



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

N°71-2023-MDCH-GM.

Arequipa, 16 de junio del 2023.

VISTOS:

La Carta N° 027-2023-SVCQ/CA/RC, Informe N°10-2023-CASM-MDCH del Inspector de Obra, Informe N°285-2023-CASM/GDUR/MDCH de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 173-2023-ALE-MDCH de la Oficina de Asesoría Legal, Informe N°299-2023-CASM/GDUR/MDCH de la Gerencia de Desarrollo Urbano y el Informe N° 183-2023-ALE-MDCH de la Oficina de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, disposición concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N°27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: *“Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra”*

Que, de conformidad con el inciso 1, 2 y 3 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado desarrolla el procedimiento de ampliación de plazo señalando lo siguiente:

- 198.1. *“Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. **Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.***
- 198.2. *El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y **notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad.** De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.*



198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.

Que, de conformidad con el numeral 6 del Artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, se dispone que: *“En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra”.*

Que, mediante Carta N°27-2023-SVCQ de fecha 29 de mayo del 2023, suscrita por el Presidente de Obra, Ing. Julio Sergio Corzo Carbajal, la Empresa Contratista CONSORCIO ALTIPLANO, presenta la solicitud de ampliación de plazo N°04 de la obra denominado: *“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA PARA RIEGO EN LOS CANALES PRINCIPALES DE LOS SECTORES DE YANAYACO, CUTA CUTA, ESTANQUILLO, IRRIGACIÓN CHARACATO, LA PLAZA, OJO DEL MILAGRO, LAS TORRES, DISTRITO DE CHARACATO, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, CANAL DE YANAYACO”*, por el plazo de 18 días calendarios, sustentando como causal la necesidad de un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra, tal conforme lo establece el inciso b) Artículo 197° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante Carta N°012-2023-CASM/INS/MDCH de fecha 01 de junio del 2023, el Inspector de Obra, remite el Informe N°010-2023-CASM-MDCH sobre la Ampliación de Plazo N°04 de la obra : *“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA PARA RIEGO EN LOS CANALES PRINCIPALES DE LOS SECTORES DE YANAYACO, CUTA CUTA, ESTANQUILLO, IRRIGACIÓN CHARACATO, LA PLAZA, OJO DEL MILAGRO, LAS TORRES, DISTRITO DE CHARACATO, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, CANAL DE YANAYACO”*, manifestando que: *“La empresa contratista Consorcio Altiplano ha presentado la justificación técnica, el análisis y la cuantificación de la Ampliación de Plazo N°04, manifestando que la ejecución de las partidas que componen el Adicional de Obra N°03, han afectado las partidas de la ruta crítica de la programación de la obra, además de considerarse el plazo necesario para ejecutar las partidas adicionales. Las causales de la Ampliación N°04 se dividen en 2, las cuales son:*

- *Plazo para la ejecución de las partidas que corresponden a la ejecución del Adicional de Obra N°03,*
- *Plazo que se afecta por las partidas de la Ruta Crítica que están directamente vinculadas con las partidas correspondientes al Adicional de Obra N°03”.*

Que, el Inspector de Obra precisa que, ha verificado la ruta crítica y los hitos afectados y no cumplidos, esto debido a la imposibilidad de la ejecución de los hitos y partidas afectadas, sosteniendo que, por proceso constructivo, previamente debe ejecutarse las partidas correspondientes al adicional de obra N° 03 y posteriormente las partidas de los hitos no cumplidos, aspecto que genera un atraso en la obra; siendo ello así, concluye que, la solicitud de ampliación de plazo hasta por 18 días cumple con los requisitos contemplados en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, tal conforme es del Informe N° 10-2023-CASM-MDCH DEL INSPECTOR DE OBRA.

Que, mediante Informe N°285-2023-CASM/GDUR/MDCH, de fecha 06 de junio del 2023, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural emite opinión técnica favorable para la



Municipalidad Distrital de Characato

000282

000148

aprobación de la Ampliación de Plazo N° 04 por 18 días calendarios; teniendo en cuenta las siguientes precisiones:

- El contratista señala el inicio de la causal mediante asiento del cuaderno de obra N°144 de fecha 19 de mayo de 2023.
- El hecho invocado concluye el 19 de mayo de 2023, con la notificación de parte de la Entidad de la Resolución de Alcaldía N°110-2023-MDCH mediante la cual aprueba el Adicional de Obra N° 03.
- Dentro de los 15 días de concluido el hecho, el contratista sustenta y cuantifica su ampliación de plazo el 29 de mayo de 2023.
- El inspector emite su opinión mediante CARTA N° 012-2023-CASM/INS/MDCH, dentro de los cinco (5) días hábiles de recibida la solicitud de Ampliación de Plazo del contratista.
- La entidad tiene 15 días hábiles para emitir y notificar su decisión al contratista.



Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, presenta la Sustentación Técnica de la Afectación de la Ruta Crítica: *“El contratista CONSORCIO ALTIPLANO, presenta en su justificación técnica el análisis y cuantificación de la Ampliación de Plazo N° 04 manifestando que: la ejecución de las partidas del Adicional de Obra N° 03 ha afectado las partidas que se afectan en la ruta crítica de la programación de obra; tal conforme es de verse del Informe N°299-2023-CASM/GDUR/MDCH de fecha 16 de junio del 2023.*

Cuantificación del plazo solicitado:

CUANTIFICACIÓN DEL PLAZO				
ITEM	DESCRIPCIÓN	INICIO CAUSAL	FIN CAUSAL	PLAZO
01	NECESIDAD DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE PARTIDAS DEL ADICIONAL DE OBRA N°03 ART.197 DEL RLCE	ASIENTO N°144 DEL RESIDENTE CON FECHA 19/05/2023 MARCA EL INICIO DE CAUSAL DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N°05 POR LA APROBACIÓN DE ADICIONAL N°04	LA PRESTACION ADICIONAL N°04 CON LA RESPUESTA AFIRMATIVA DE LA ENTIDAD SOBRE LA EJECUCION DEL ADICIONAL N°03, SE TIENE COMO INICIO EL 20 DE MAYO DEL 2022 Y COMO FIN EL 06 DE JUNIO DEL 2023	18 DIAS CALENDARIO

Que, mediante el Informe N°183-2023-ALE-MDCH de fecha 15 de junio, la oficina de Asesoría Legal, concede opinión jurídica favorable para aprobar la Ampliación de Plazo N°04 para la ejecución de la Obra *“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA PARA RIEGO EN LOS CANALES PRINCIPALES DE LOS SECTORES DE YANAYACO, CUTA CUTA, ESTANQUILLO, IRRIGACIÓN CHARACATO, LA PLAZA, OJO DEL MILAGRO, LAS TORRES, DISTRITO DE CHARACATO, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, CANAL DE YANAYACO”* por 18 días calendarios, sustentando jurídicamente su opinión en el Informe N°299-2023-CASM/GDUR/MDCH e Informe N° N°10-2023-CASM-MDCH,

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°118-2023-MDCH de fecha 05 de junio del 2023, se delegó entre otras facultades al despacho de la Gerencia Municipal, las Ampliaciones de Plazo de la Municipalidad;

Estando a los considerandos antes expuestos, a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, y conforme a las facultades otorgadas al despacho de Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la Ampliación de Plazo N°04 de la obra: *“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA PARA RIEGO EN LOS CANALES PRINCIPALES DE LOS SECTORES DE YANAYACO, CUTA CUTA, ESTANQUILLO, IRRIGACIÓN CHARACATO, LA PLAZA, OJO DEL MILAGRO, LAS TORRES, DISTRITO DE CHARACATO, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, CANAL DE YANAYACO”* por el plazo de 18 días calendarios, en merito a los fundamentos expuestos en el Informe N°285-2023-CASM/GDUR/MDCH, Informe N°299-2023-CASM/GDUR/MDCH e Informe N° 183-2023-ALE-MDCH;

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Inspector de Obra, Residente de Obra, a la **CONTRATISTA CONSORCIO ALTIPLANO**, para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Administración Financiera y Unidad de Logística, el cumplimiento del presente acto administrativo, de acuerdo con sus competencias, **bajo responsabilidad funcional**.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARACATO
[Firma]
Abog. Néstor Salcedo Limachi
Gabinete Municipal

CHARACATO